

INFORME SECRETARIAL. Cali, 29 de marzo de 2023. A despacho con memoriales por los apoderados judiciales de las herederas reconocidas en el proceso, y respuesta de la DIAN al oficio remitido. Igualmente, se informa que a la fecha no se ha surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante ASCENETH CUERVO DE ZAPATA y de la sociedad conyugal que conformara con el también causante JOSE HUMBERTO ZAPATA. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

RADICACIÓN 2016-00660

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante, **JOSE HUMBERTO ZAPATA**, con LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que conformaran los causantes, promovido por la señora **ROSA ESPERANZA ZAPATA CUERVO**, en el que se posteriormente, a solicitud de parte interesada, se ordenó la **ACUMULACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la cónyuge sobreviviente, **ASCENETH CUERVO DE ZAPATA**, quien falleciera luego de concurrir al proceso, se cumplió el requerimiento hecho a la señora LUZ MARIA ZAPATA CUERVO, quien otorgó poder a profesional del derecho y aceptó la herencia de la causante ASCENETH CUERVO DE ZAPATA con beneficio de inventario.

Por su parte, el apoderado judicial de la señora ROSA ESPERANZA ZAPATA CUERVO, presentó escrito solicitando el secuestro del inmueble como consecuencia del embargo ordenado. Luego presenta escrito donde manifiesta que requiere realizar prueba pericial y verificar hechos que interesan al proceso, por lo que solicita "que la señora Rosa Ma Zapata Cuervo, permita y preste la colaboración necesaria y debida al perito Avaluador Ingeniero Señor JAMES MILLAN VELAZCO, facilitando los datos, las cosas y el acceso al inmueble a los lugares necesarios para el desempeño del cargo y rinda dictamen pericial del uso e ingresos que tiene el inmueble y del valor comercial del mismo el cual se encuentra ubicado en la carrera 73 No 2C-75 DEL BARRIO Buenos Aires de Cali",

Más adelante, el mismo apoderado eleva otra petición, solicitando que la señora LUZ MARIA ZAPATA CUERVO informe sobre los dineros recibidos o recogidos por cánones de arrendamiento ocasionados desde la muerte de la señora ASCENETH CUERVO DE ZAPATA, para que ello haga parte de la diligencia de inventarios y avalúos, además, reitera que la señora LUZ MARIA preste colaboración al perito JAMES MILLAN VINAZCO, para que rinda el dictamen arriba mencionado y luego aporta el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del Inmueble con M.I. 370-281118.

Finalmente, se allegó respuesta de la DIAN al oficio remitido, informando que para lo de su competencia se debe remitir la relación de inventarios y avalúos, y la aprobación de los mismos.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, mediante proveído No. 631 del 12 de junio de 2018 se ordenó la acumulación de las sucesiones de los causantes JOSE HUMBERTO ZAPATA y ASCENETH CUERVO DE ZAPATA, quedando suspendida la actuación más adelantada; se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la

sucesión de la causante ASCENETH CUERVO DE ZAPATA y de la sociedad conyugal que conformara con el también causante JOSE HUMBERTO ZAPATA, emplazamiento que los interesados no realizaron al amparo de la normatividad entonces vigente, como se ordenara y da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, corresponde dar aplicación la regulación al respecto de la Ley 2213 de 2022, y disponer que dicho emplazamiento se realice como lo dispone el Art. 10 de la mencionada norma, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., por lo que se ordenará incluirse en el Registro Nacional de Emplazados, a lo que procederá la secretaría del despacho.

Ahora bien, en la providencia antes mencionada, también se requirió a la señora LUZ MARIA ZAPATA CUERVO, para que declarara si aceptaba o repudiaba la herencia que se le había deferido, quien, por intermedio de su apoderado judicial, manifestó aceptar la herencia de la causante ASCENETH CUERVO DE ZAPATA, con beneficio de inventario. Por consiguiente, se le reconocerá como heredera de la mencionada causante, y que se tendrá en cuenta la manifestación sobre la aceptación de la herencia.

Ahora respecto de las varias solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la heredera demandante, ROSA ESPERANZA ZAPATA CUERVO, se tiene que en la providencia antes mencionada, se ordenó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-281118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y como quiera que se ha acreditado la inscripción del embargo, ya que el apoderado aportó el certificado de Registro donde consta la inscripción de la medida en la anotación No. 5, teniendo en cuenta que se trata del cumplimiento de una medida cautelar, y que el secuestro también fue ordenado en la providencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 38 del C.G.P., se comisionará para tal efecto, al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali - Valle, a través de los funcionarios designados para tal efecto, facultándolo nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, si es del caso, y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia.

En cuanto a la solicitud de que se requiera a la señora LUZ MARIA ZAPATA CUERVO para que preste la colaboración de que trata el Art. 233 del C.G.P., para realizar dictamen pericial al inmueble objeto del proceso, ha de decirse que dentro del proceso no se ha decretado dicha prueba, y si lo que se pretende la parte solicitante es aportar un dictamen, ello procede en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, en caso de plantearse objeciones, en la diligencia de inventarios y avalúos, como lo dispone el Art. 501 del C.G.P., la cual aún no se ha realizado, en tanto debe adelantarse la actuación de la sucesión acumulada. Por consiguiente, se negará lo solicitado por el apoderado de la señora ROSA ESPERANZA ZAPATA CUERVO, al igual que el requerimiento a la señora LUZ MARIA ZAPATA CUERVO para que informe sobre los dineros recibidos o recogidos por cánones de arrendamiento ocasionados desde la muerte de la señora ASCENETH CUERVO DE ZAPATA, teniendo en cuenta que se trata de frutos, los cuales no son objeto de inventario, y pertenece a los herederos a prorrata de sus cuotas, de manera que es asunto a debatir en otro escenario, si es del caso. (Art.501-3 del C.G.P.)

Finalmente, respecto del oficio remitido por la DIAN, se agregará al expediente y se tendrá en cuenta, una vez se realice la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes y de la sociedad conyugal, conforme al Estatuto Tributario.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION DE LA CAUSANTE ASCENETH CUERVO DE ZAPATA, como lo dispone el artículo 490 del C.G.P, así como el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada entre los causantes JOSE HUMBERTO ZAPATA y ASCENETH CUERVO DE ZAPATA, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., en concordancia con el artículo 491-2 ibidem, mediante la inclusión del llamado a los emplazados, la clase de proceso, las partes, y el juzgado que los requiere, como lo establece el artículo 108 ibidem, y se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

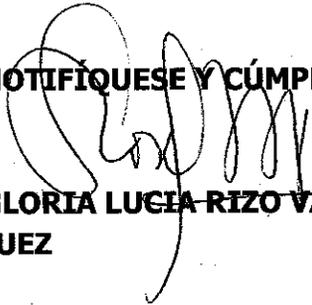
SEGUNDO: RECONOCER como heredera de la causante ASCENETH CUERVO DE ZAPATA, a la señora LUZ MARIA ZAPATA CUERVO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-281118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, a través de los funcionarios designados para tal efecto, facultándolo nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, si es del caso, y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia. Líbrese por secretaría el Despacho Comisorio respectivo, con los anexos del caso.

CUARTO: NEGAR la solicitud de requerir a la señora LUZ MARIA ZAPATA CUERVO para que preste la colaboración de que trata el Art. 233 del C.G.P., y para que informe sobre dineros por cánones de arrendamiento desde el fallecimiento de la causante, solicitada por el apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: AGREGAR el oficio remitido por la DIAN, y será tenido en cuenta en la oportunidad debida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 56

Fecha: 10 de abril de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario